

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonén los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. líneas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Examinados los documentos que forman este expediente, promovido por el Inspector de Sanidad de la provincia de Guadalajara, Don Julian Muñoz, quejándose de una providencia del Gobernador civil, por la que le negó la admisión de un recurso de alzada elevado á este Ministerio con motivo de haber dejado sin efecto dicha Autoridad una corrección disciplinaria impuesta por el referido Inspector provincial al municipal y titular de los pueblos de Bañuelos y Ujados, don Jorge de la Guardia:

Resultando que en 6 de Diciembre último dirigió éste una instancia al Gobernador civil en súplica de que le fuese levantada una multa de 25 pesetas que le impuso el Inspector provincial por no haber remitido el cuadro resumen de la natalidad y mortalidad correspondiente al mes de Septiembre; que el Gobernador, con arreglo á lo dispuesto en el art. 199 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, remitió el escrito á la Junta provincial de Sanidad; que esta Corporación informó que procedía levantar la multa impuesta; que el Gobernador civil, en uso de las facultades que le concede el art. 59 de la expresada Instrucción, revocó y dejó sin efecto la corrección impuesta al Médico D. Jorge de la Guardia; que en 26 de Enero, el Inspector de Sanidad interpuso recurso de alzada contra el acuerdo antes citado, y que en 1.º de Febrero, el Gobernador le devolvió el escrito de referencia, declarando no haber lugar á su admisión:

Resultando que en 3 del mismo mes, el Inspector provincial recurrió en queja ante este Mi-

nisterio contra la expresada Autoridad, de la cual dice no cumplió el precepto legal de dar curso al escrito de alzada, el cual acompaña; y que remitido el expediente al Gobernador de Guadalajara para que informase, lo devolvió en 23 de Febrero, acompañando los antecedentes que lo motivaron y reiterando los fundamentos doctrinales y legales por los que dejó sin efecto la corrección disciplinaria impuesta al Inspector de Sanidad de Bañuelos y Ujados, D. Jorge de la Guardia:

Vistos el párrafo 3.º del art. 28 de la ley Provincial; las disposiciones complementarias del título 2.º, artículos 58, 59 y 60, de la vigente Instrucción de Sanidad pública, y los 198 y 199 de la misma:

Considerando que entendiéndose ordinariamente delegadas las facultades de los Gobernadores en los Inspectores provinciales, según el art. 58 citado, tienen perfecto derecho los primeros á conocer y rectificar el uso que los segundos hacen de aquéllas, no siendo admisible, por lo tanto, que éstos se alcen de las resoluciones de aquéllos, pues sería completamente contrario al concepto jurídico de la delegación, é implicaría conceder á los Inspectores autoridad superior, ó, lo que es lo mismo, reconocer al Delegado facultades que sólo alcanzan y corresponden al que delega:

Considerando que si bien el art. 185 de la Instrucción autoriza á los Inspectores provinciales para imponer multas, el 59 faculta á los Gobernadores para modificar ó revocar las resoluciones de aquellos respecto á los servicios de Sanidad é Higiene:

Considerando que la providencia dictada por el Gobernador civil de Guadalajara negando la admisión del recurso de alzada lo fué en uso de las facultades que á dicha Autoridad conceden los artículos 198 y 199 de la expresada Instrucción general de Sanidad para intervenir en las determinaciones correccionales de los Inspectores, y que además de la intervención dicha, ejercen los Gobernadores, respecto del ramo de Gobernación, que representan, la Autoridad superior de la provincia, con las atribuciones que les competen, determinan las leyes, reglamentos, decretos, órdenes y demás disposiciones:

Considerando, por último, que al negarse el Gobernador á dar curso al escrito dealzada, obró libremente dentro de sus facultades, y que tal proceder se ajusta á las disposiciones legales que regulan la materia:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se desestime el recurso interpuesto por el Inspector provincial de Sanidad de Guadalajara D. Julián Muñoz, en consideración á su improcedencia; que se confirme en todas sus partes la providencia recurrida, y que se publique la resolución propuesta en la *Gaceta*, dándole carácter general para los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

Junta provincial de Beneficencia

Pueblo de Miedes.—Obra-pía de D. Pedro Montero.

Acordado por esta Junta provincial de Beneficencia, la concesión de una dote de 150 pesetas anuales, procedente de la Obra-pía instituida en Miedes por D. Pedro Montero, á un estudiante pobre que sea natural de dicho pueblo de Miedes ó del de Romanillos, por resultar ambas localidades interesadas en los beneficios de la expresada Obra-pía; se convoca por el presente para que los que se crean con derecho á la dote indicada, presenten sus instancias en la Secretaría de esta Corporación en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

A la instancia acompañarán los solicitantes:

- 1.º Certificación que acredite su naturaleza, expedida por el encargado del Registro civil.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde y Cura párroco.
- 3.º Certificación de la contribución que satisfagan sus padres ó el interesado en nombre propio, con expresión de los conceptos porque tributan; y
- 4.º Certificación que acredite hallarse matriculado y cursando en un Establecimiento oficial de enseñanza.

Al propio tiempo se hace saber, que la dote de 150 pesetas, será abonada al agraciado todo el tiempo que dure la carrera que elija ó haya elegido, al terminar cada uno de los cursos, después de hecha la concesión, siempre que justifique con documento expedido por el Centro donde siga los estudios, haber aprobado las asignaturas que comprendan los mismos, sin nota desfavorable, pues la falta de esta justificación ó la de no aprobar alguna asignatura, será causa suficiente para la pérdida del derecho á la dote concedida y la adjudicación de la misma á otro estudiante.

Guadalajara 15 de Mayo de 1906.—El Gobernador-Presidente, Luis Fuentes.—El Administrador-Secretario, José Díaz.

JEFATURA DE MINAS DE GUADALAJARA

Don Enrique Naraujo de la Garza, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por D. Juan Miguel Ortega, vecino de Cuenca, se presentó en el Gobierno una solicitud en 30 de Abril de 1906, designando diez y seis pertenencias de la mina de hierro denominada San Alfonso, sita en el paraje llamado Regajo de las Minas, término municipal de Checa, que linda al Norte con la mina del Ave-María y al Sur, Este y Oeste con baldíos. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el Sur-Oeste de la mina núm. 134, Ave-María, y desde él se medirán en dirección Este 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª, al Sur, 400 metros; de 2.ª á 3.ª, al Oeste, 400 metros, y desde la tercera al punto de partida, al Norte, 400 metros, quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del Reglamento de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 11 de Mayo de 1906.—P. M.—El Ingeniero 2.º, Félix Montero.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

20 por 100 de Propios.—Circular.

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos que á continuación se detallan certificación de los ingresos que han tenido lugar en dichos Municipios, por los aprovechamientos forestales de los ejercicios de 1903, 1904, 1905 y la correspondiente al primer trimestre del corriente año, para que pueda tener lugar la exacción del 20 por 100 de Propios que corresponde percibir al Tesoro, con lo cual se lesionan los intereses de la Hacienda y se falta á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y Real orden de igual fecha; se les previene, que si en el plazo de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, no envían las expresadas certificaciones, se dará conocimiento al Sr. Delegado de Hacienda, á los fines prevenidos en el caso 21 del art. 6.º del vigente Reglamento de la organización provincial, proponiéndole al propio tiempo el nombramiento de comisionados que pasen á los pueblos á recoger las certificaciones que no se hubiesen recibido dentro del plazo señalado.

Guadalajara 12 de Mayo de 1906.—El Administrador de Hacienda, Manuel Heredia.

Relación de los pueblos que no han remitido á esta oficina las certificaciones sujetas al pago del 20 por 100 de bienes de propios, correspondientes á los trimestres que se expresan:

- Aldeanueva de Guadalajara, 4.º de 1903.
- Algar, 3.º de 1904 y 1.º de 1906.
- Alique, 3.º de 1904.
- Almadrones, 2.º y 4.º de 1904 y 1.º de 1906.
- Almoguera, 2.º, 3.º y 4.º de 1904.
- Arbeteta, 4.º de 1904.
- Aranzueque, 4.º de 1904.
- Atarzón, 2.º, 3.º y 4.º de 1904.
- Berninches, 4.º de 1904.
- Budia, 2.º, 3.º y 4.º de 1904.
- Bujarrabal, 1.º de 1904 y 1.º de 1906.
- Bustares, 1.º, 3.º y 4.º de 1904 y 1.º de 1906.
- Canredondo, 4.º de 1904 y 1.º de 1906.
- Casar de Talamanca, 4.º de 1904.
- Castejón de Henares, todo el año de 1904.
- Castilmimbres, 2.º, 3.º y 4.º de 1904.

Cereceda, 1.º de 1904.
 Cerezo, 4.º de 1903.
 Ciruelas, 4.º de 1904.
 Concha, 2.º y 4.º de 1904.
 Córcoles, 2.º de 1904.
 Chequilla, 2.º y 3.º de 1904.
 Chiloeches, todo el año de 1903 y 1904; 2.º, 3.º y 4.º de 1905 y 1.º de 1906.
 Chillarón del Rey, 2.º, 3.º y 4.º de 1904.
 Drievés, 2.º y 3.º de 1904 y 1.º de 1906.
 Embid, 2.º y 3.º de 1904.
 Fontanar, 2.º, 3.º y 4.º de 1904.
 Fuentelaencina, 2.º y 3.º de 1904 y 1.º de 1906.
 Galápagos, 3.º de 1904.
 Gualda, 1.º de 1904; 2.º, 3.º y 4.º de 1905 y 1.º de 1906.
 Higes, 2.º de 1904 y 1.º de 1906.
 Hontova, 2.º, 3.º y 4.º de 1905 y 1.º de 1906.
 Horche, 2.º, 3.º y 4.º de 1904.
 Huerece (La), 3.º de 1905.
 Huertapelayo, todo el año de 1904 y 1.º de 1906.
 Humanes, 4.º de 1904.
 Jirueque, 4.º de 1904.
 Laranueva, 3.º de 1904 y 1.º de 1906.
 Loranca de Tejuña, 3.º de 1904.
 Madrigal, 3.º de 1904.
 Majaerayo, 4.º de 1904 y 1.º de 1906.
 Marchamalo, 2.º y 3.º de 1904.
 Mazuecos, 2.º y 3.º de 1904.
 Membrillera, 3.º de 1904 y 1.º de 1906.
 Millana, 1.º de 1904, 3.º y 4.º de 1905 y 1.º de 1906.
 Montarrón, 2.º, 3.º y 4.º de 1904 y 1.º de 1906.
 Morillejo, 4.º de 1903; 2.º, 3.º y 4.º de 1904 y 1.º 1906.
 Motos, 3.º y 4.º de 1904 y 1.º de 1906.
 Ocentejo, 2.º de 1903; 2.º, 3.º y 4.º de 1904; 3.º y 4.º de 1905 y 1.º de 1906.
 Olmeda de Cobeta, 4.º de 1903, todo el 1904 y 1.º de 1906.
 Orea, 2.º y 3.º de 1904 y 1.º de 1906.
 Padilla de Hita, 3.º y 4.º de 1905 y 1.º de 1906.
 Pareja, 2.º, 3.º y 4.º de 1904.
 Pelegrina, 3.º de 1904 y 1.º de 1906.
 Peñalén, 3.º y 4.º de 1904.
 Peralejos, 3.º de 1904.
 Pinilla de Jadraque, 3.º y 4.º id. y 1.º 1906.
 Pioz, 2.º 1904.
 Pozanco, 2, 3, y 4 de id.
 Retiendas, 1, 2 y 4.º id., 3.º y 4.º 1905 y 1.º 1906.
 Riofrio, 3.º y 4.º 1904 y 1.º 1906.
 Sacedon, 4.º 1905 y 1.º 1906.
 San Andrés del Rey, 3.º y 4.º 1904 y 1.º 1906.
 Sauca, 3.º y 4.º 1904.
 Taracena, idem id.
 Terzaga, 4.º id.
 Torrebeña, 4.º 1904 y 1.º 1906.
 Torremocha de Jadraque, 2.º 1904.
 Torremocha del Pinar, 3.º idem.
 Torrevaldealmendras, 3.º y 4.º idem y 3.º 1905.
 Torronteras, 3.º idem y 1.º 1906.
 Traid, 4.º 1904.
 Valdarachas, 3.º y 4.º idem.
 Valdeancheta, 2.º idem.
 Valdearenas, 4.º 1905.
 Valdeavellano, 2.º 1904.
 Valdeaveruelo, idem id.
 Valdegrudas, 1.º, 2.º y 4.º de 1903 y 1.º y 4.º 1904.
 Valdenuño Fernandez, 2.º 1904.
 Valdepeñas de la Sierra, idem id.
 Valderrebollo, 4.º idem.
 Valdesaz, 1, 2, 3 idem.
 Valtablado del Rio, 1, 2 idem y 1.º 1906.
 Valverde, 4.º 1904 y 1.º 1906.
 Viana de Jadraque, 3.º y 4.º 1904.

Viana de Mondejar, 2.º de id.
 Villanueva de Alcoron, 3.º y 4.º 1903; todo el año de 1904 y 1.º 1906.
 Villar de Cobeta, 3.º y 4.º 1904.
 Villaseca de Henares, 2.º 1904 y 1.º 1906.
 Villaviciosa, 3.º y 4.º 1904.
 Villed de Mesa, idem y 1.º 1906.
 Viñuelas, 4.º 1903.
 Yunta (La), todo el año 1904.
 Zaorejas, idem.

Del primer trimestre del año actual.

Aleas.	Herrería.
Almiruete.	Horna.
Alpedrete de la Sierra.	Huertahernando.
Amayas.	Hueva.
Anquela del Ducado.	Jadraque.
Armallones.	Luzon.
Arroyo de Fraguas.	Olivar.
Baños.	Padilla del Ducado.
Cantalajas.	Pastrana.
Castejon de Henares.	Prádena de Atienza.
Cobeta.	Salmeron.
Espinosa de Henares.	Semillas.
Fuenteviejo.	Taravilla.

Instituto general y técnico de Guadalajara.

ANUNCIO

Con autorización de la Superioridad, se prorroga el plazo de matrícula para los alumnos de enseñanza no oficial, hasta el día 19 inclusive del corriente mes.

Guadalajara 14 de Mayo de 1906.—El Secretario, Florencio Moraga.

AYUNTAMIENTOS

ROMANILLOS DE ATIENZA

Del reconocimiento practicado por la Junta de Sanidad, en unión del Profesor Veterinario de esta villa, resulta hallarse todos los ganados lanarres de los vecinos de la misma, sanos y limpios de la epizootia variolosa que venían padeciendo.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en particular de los pueblos limítrofes.

Romanillos de Atienza 13 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Celestino Lozano.

BELEÑA

Habiendo expirado el plazo señalado en el anuncio de esta Alcaldía publicado en el *Boletín oficial*, núm. 42, correspondiente al viernes 6 de Abril anterior, sin que haya podido proveerse la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por que los solicitantes á ella no han dirigido sus instancias debidamente documentadas, conforme en él se ordenaba, y otros no reunir los requisitos prevenidos en el artículo 123 de la ley Municipal, se anuncia nuevamente dicha plaza por término de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en referido *Boletín*, con igual dotación que la anterior.

Los que se hallen adornados de los requisitos legales, presentarán sus instancias reintegradas en forma á esta Alcaldía, acompañando certificación de buena conducta, partida de nacimiento y hoja de servicios.

Beleña 12 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pedro Vallejo.

PIOZ.

Las cuentas municipales de los Propios de esta villa se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presenten cuantas reclamaciones se crean con derecho los interesados á quienes afecta, pues pasado que sea no serán admitidas.

Pioz 14 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Silvestre Díaz.

HONTANILLAS

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1903, 1904 y 1905; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Hontanares 11 de Mayo de 1906.—El Alcalde, —P. O.—Policarpo Palacios.

HERRERÍA

Este Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día 29 de Abril último, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 23 de Marzo próximo pasado y circular del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, trascribiendo la Real orden circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, fecha 19 del citado mes de Abril, ha acordado suspender los trabajos preliminares llevados á cabo para la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, mandados por Real orden de 20 de Enero de 1905, y que se verifiquen nuevamente con sujeción á la citada Ley y Reglamento que se dicte para su ejecución, dejando, por lo tanto, sin efecto el anuncio publicado por esta Alcaldía en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 59, de 15 de Mayo del año anterior de 1905.

Herrería 12 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

SACEDON

El Juez de primera instancia interino de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Mariano García Morales, vecino de Añón, en causa por homicidio, he acordado sacar á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados y que constan en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha 11 de Enero de 1904.

El remate se celebrará en este Juzgado con las mismas formalidades que los dos anteriores, el día 8 de Junio próximo á las 12 de su mañana.

Dado en Sacedón á 12 de Mayo de 1906.—Luis Sanz.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

Don Luis Sanz González, Juez de primera instancia interino de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Felipe García Ibañez, vecino de Mori-

llejo, en causa por lesiones, he acordado sacar á pública primera subasta los bienes que le fueron embargados, y son los siguientes:

Tres silleas de madera, tasadas en 2'25 pesetas.

Media docena de pucheros de barro, en 1'25 id.

Dos olleros de hierro, en 2 id.

Dos asientos de pino, en 3 id.

Una sartén en buen uso, en 1'50 id.

Un cántaro para agua, en 0'75 id.

Media docena de cucharas en buen uso, en 0'75.

Unas trébedes de hierro, en 1'50 id.

Una tierra en Valdemiga, de caber cinco celemines; linda por todos aires con llecos, tasada en 50 pesetas.

Otra en Cabeza de Vermillén, de seis celemines; al M. Julian Moreno y demás aires llecos, en 100 id.

Otra en Carravindel, de dos celemines; al M. Pedro Benito y por los demás aires llecos, en 20 id.

Otra en el Ojuelo, de siete celemines; al S. camino de Peralveche y por los demás aires llecos, en 125 pesetas.

Otra en Moranta, de cinco celemines; al S. Sebastián Sotodosos, M. y P. llecos y N. Bernabé Benito, en 65 id.

Otra en el mismo sitio, de dos celemines; linda por todos aires llecos, en 40 id.

Una viña en la Hoya húmeda, con 250 vides; S. Melitón del Amo, M. y N. Felipe Rodrigo y P. yermo, en 70 id.

Otra en la Fuente de los Costales, con 130 cepas; S. y P. llecos, M. Francisco Viana y N. Valentín Pérez, en 30 id.

Una tierra en Prado peñorada, de siete celemines; S. Tomás Sotodosos, M. Valentín Pérez, P. Vicente Benito y N. llecos, en 50 id.

Otra en el Chozón, de seis celemines; S. camino, M. llecos, P. aliagar y N. piedras, en 65 id.

Otra en dicho sitio, de siete celemines; S. Julian Moreno, M., P. y N. baldíos, en 100 id.

Otra en el camino de Peralveche, de nueve celemines, S. Bernabé Benito, M. yermo, P. romeral y N. llecos, en 80 id.

Una viña en la Hoya húmeda, con 300 cepas; S. Juan Ibañez, M. Felipe Rodrigo, P. Francisco Viana y N. yermo, en 125 id.

Otra en Valderreturas, de 200 cepas; S. Vicente Moreno, M. Estanislao Lopez, P. yermo y N. llecos, en 50 id.

Otra en la Haza los Frailes, de 100 cepas; S. Julian Jimenez, M. Felipe Benito y por los demás aires llecos, en 30 id.

Una tierra de pan llevar en el Pozo la yegua, de seis celemines; linda por todos aires barranco y yermos, en 150 id.

Un huerto con parras en las Cualas cebadas, de tres celemines; S. camino, M. Francisco Martínez, P. barranco y N. Celedonio Alvaro, en 137 id.

Una casa en la calle de la Fuente, de un piso y planta baja; derecha camino, izquierda Francisco Lopez y espalda Juan Garcia, en 800 id.

El remate se celebrará en este Juzgado el día 8 de Junio próximo, á las diez de la mañana; y se advierte que no se suplen los títulos de propiedad; que para tomar parte, hay que presentar la cédula personal y consignar él 10 por 100 de la tasación, como depósito, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Sacedón á 12 de Mayo de 1906.—Luis Sanz.—P. S. M.—Agustín de Santiago.